

Honorables Magistrados  
**CONSEJO DE ESTADO - REPARTO**  
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTES: "**CORPOLITIGANTES ON LINE.COM**"  
ACCIONADOS: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y otros**

**EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, actuando en nombre propio y en representación del nascente colegio de abogados denominado "**LITIGANTES PARA LA DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA, LA AUTOMIA Y LA MODERNIDAD EN LINEA CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD - "CORPOLITIGANTES ON LINE.COM"**", por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra las siguientes entidades públicas:

- **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
- **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**
- **CONGRESO DE LA REPUBLICA**
- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**
- **MINISTERIO DEL TRABAJO**

Por los efectos que se puedan derivar de esta tutela, **en la defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES abajo invocados**, vincúlese a las siguientes entidades:

- **FEDERACION DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE COLOMBIA - FEDEACOL**
- **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**
- **DEFENSORIA DEL PUEBLO**
  
- **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

### **DERECHOS FUNDAMENTALES AMENZADOS O VIOLADOS DE LOS ABOGADOS LITIGANTES EN EL PAÍS:**

**DERECHO AL TRABAJO, al MINIMO VITAL Y MÓVIL, AL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, A LA SUPERVIVENCIA Y DE SUS FAMILIAS, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA AUTONOMIA PROFESIONAL, A LA IGUALDAD JURÍDICA Y MATERIAL, a TENER UN JUEZ NATURAL, A PARTICIPAR DEMOCRATICAMENTE EN LA CONFORMACION DE LOS ORGANOS DE ADMNISTRACION JUDICIALA, A LA SEGURIDAD JURIDICA, ACCESO REAL A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PRONTA RECTA y CUMPLIDA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y demás derechos fundamentales conexos y/o derivados de los anteriores.**

**HECHOS**

1.-) Para ningún humano en el planeta le es ajeno el problema mundial de la expansión del coronavirus (pandemia) y por ende, es evidente, que a todos por igual nos afecta tanto de manera directa como indirecta.

2.-) Por supuesto se encuentra en la incertidumbre el derecho a la vida, a la salud, a la paz y seguridad, la sobrevivencia, el trabajo, entre muchos otros.

3.-) Las medidas de emergencia del GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL y MUNICIPAL, sobre el inicial aislamiento voluntario y ahora obligado en nuestros hogares, por supuesto, buscan la defensa de la SALUD PUBLICA y de la vida de los Colombianos.

4.-) En esa defensa colectiva de la SALUD PUBLICA y de la vida de los Colombianos, las diferentes autoridades administrativas y judiciales del país han sido unísonas en tomar decisiones de defender el derecho el trabajo para darle continuidad a la función pública que cumplen dichas autoridades, propiciando el trabajo en casa y el teletrabajo.

5.-) Lo anterior no fue ajeno al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, entidad la cual ordenó la inicial suspensión de términos desde el **16 de marzo hasta el 03 de abril de 2020** , expresando en el ACUERDO PCSJA20-11521:

*"El Consejo Superior de la Judicatura consciente de la necesidad de proteger no solo a nuestros jueces, magistrados y empleados de la Rama Judicial si no también a los usuarios de la Administración de Justicia ha adoptado más medidas para mitigar el riesgo de contagio del Coronavirus."*

6.-) La PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ordenó el internamiento obligatorio (cuarentena) hasta el **13 de abril de 2020** inclusive, existiendo incluso una incertidumbre sobre futuras medidas, la cual podrá generar otras en el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

7.-) Lo grave de todo esto es que NINGUNA AUTORIDAD del país, y en especial, las del PODER JUDICIAL, han tenido en cuenta la suerte de nuestros derechos fundamentales, que como personas con igual dignidad humana de un operador judicial o servidor público, tenemos los ABOGADOS LITIGANTES del país, quienes poseemos las siguientes características:

**a.-/** Somos trabajadores independientes y le aportamos al PIB REAL del país.

**b.-/** No somos carga para el país, pues, en principio, generamos nuestro **propio empleo**.

**c.-/** Somos generadores de empleo con una carga laboral y prestacional sobre nuestras espaldas. Somos empresa unipersonal o colectiva con responsabilidad social empresarial. . Generamos los abogados litigantes del país más empleo que el propio Estado, porque no hay vacantes ni el poder judicial ni en los entes de control, ni en los demás entes públicos. Son más los abogados externos de las empresas que los internos de planta.

**d.-/** En principio, somos parte activa del sistema judicial del país.

**e.-/** Somos personas humanas con dignidad humana y al igual que todos, tenemos una familia: unos padres, unos hijos, esposo(a)s, etc, es decir, existen personas que dependen de nosotros, sin perjuicio de que nosotros dependemos de nosotros mismos.

**f.-/** No poseemos por parte del Estado un servicio de seguridad social integral como lo tienen todos los funcionarios del PODER JUDICIAL y del PODER EJECUTIVO en general, y cada uno de nosotros posee un deficiente sistema adquirido mínimamente, sin perjuicio de que muchos otros, no lo poseen.

**g.-/** Por regla general, muchos abogados litigantes nos acercamos a tercera edad, o pertenecemos a ella, y muchos de ellos nos encontramos con enfermedades de alto riesgo derivados del stress laboral que genera la

incertidumbre del litigio, que se evidencia en enfermedad coronarias y enfermedades mentales. El stress mata a más abogados que a cualquier otra profesión en Colombia, vía infartos, y somos los que más sufrimos depresión severa.

8.-) Las medidas tomadas por el GOBIERNO NACIONAL y por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de manera indirecta y/o directa amenaza o viola los derechos fundamentales arriba señalados, **dado que ninguna medida se tuvo en cuenta para proteger nuestro DERECHO AL TRABAJO, al MINIMO VITAL y MOVIL, a la SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, dado que, de manera equívoca – como siempre se ha hecho – se piensa que el SECTOR JUSTICIA sólo es operador judicial o empleado judicial, desconociendo y discriminando – por ende – sin ningún test a aplicar – el verdadero aporte de TRABAJO PROFESIONAL que ejercemos los abogados litigantes del país, quienes sin ser “los usuarios de la Administración de Justicia”, somos los representante de éstos, como los verdaderos GESTORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

9.-) Incluso, si se leen todos los Acuerdos hasta ahora expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se limitaron a hablar solo de servidores y usuarios, sin mencionar siquiera la protección de la salud de los abogados litigantes, como si nosotros fuésemos meros espectadores **virtuales** de esta tragedia mundial.

10.-) Mientras que para los efectos sancionatorios disciplinarios nos incluyen como verdaderos actores del sistema de administración de justicia, en los demás escenarios de las diferentes disciplinas del derecho, literalmente no existimos.

En la sentencia T-625 de 2016 dijo la CORTE CONSTITUCIONAL:

*“En el desarrollo de estas actividades, la profesión adquiere una especial relevancia social, pues se encuentra íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica, en razón a que el abogado es, en gran medida, un vínculo necesario para que el ciudadano acceda a la administración de justicia”*

En la sentencia T-316 de 2019 dijo también la CORTE CONSTITUCIONAL:

*“2.9.2. Tratándose del control sobre la profesión del abogado, que es el objeto de la tutela de la referencia, la Corte ha señalado que dicho profesional cumple una función esencial en el Estado, que “(...) se encuentra íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica, en razón a que el abogado es, en gran medida, un vínculo necesario para que el ciudadano acceda a la administración de justicia”<sup>[50]</sup>. Asimismo, se ha destacado que el ejercicio de esta profesión trae asociado un riesgo social, en tanto los abogados “tienen un papel cuando se imparte justicia, apoyan de manera decisiva en la configuración del ordenamiento jurídico y son los principales responsables de su efectivo cumplimiento”<sup>[51]</sup>.”*

La doctrina reconoce al abogado como un verdadero operador jurídico ajeno a la Rama Judicial, tal como se leer en el siguiente artículo publicado en la web:

***“artículo de investigación***

***La responsabilidad jurídica de abogados y administradores de justicia en el Derecho colombiano\****

(...)

*La especial misión que cumple el letrado se encuentra fundada en el respeto por la Justicia, traducido en su actuación conforme a derecho, vinculada a los principios deontológicos que sujetan el ejercicio de la profesión. El deber fundamental del Abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar con ella: asesorando, conciliando y defendiendo los intereses que le sean confiados. Intereses que en ningún caso lo harán desviarse de su finalidad de justicia. Así para el abogado como operador jurídico ajeno a la rama judicial, con mayor razón para el administrador de justicia, verdadero artífice de su causa.”. (El resaltado es mío).*

11.-) Nótese que existe una relación directa entre el crecimiento de la población y sus problemas jurídicos y el crecimiento de cargos en el poder judicial, lo que por supuesto, incrementa el volumen de los abogados litigantes, pero mientras los servidores judiciales cuentan cada día más con servicios de seguridad social integral y cuentan con más respuesta del Estado ante sus reclamos salariales y prestacionales, fruto de los paros judiciales prolongados, para los abogados litigantes se ha guardado absoluto silencio, de cara a que se mantiene la constante de **no reconocerle a los abogados su VERDADERA INDEPENDENCIA JUDICIAL y su verdadera participación en los ORGANOS DE GOBIERNO JUDICIAL.**

12.-) Tan actores principales somos – como los restantes operadores judiciales – que la dialéctica procesal y la propia de la jurisprudencia del país nace con ocasión de las actuaciones de los abogados, vía demandas, recursos ordinarios o extraordinarios, acciones de tutela, etc, y un litigante titulado puede ejercer su profesión del derecho ante el juez más humilde como ante la Corte más Alta que exista, separándonos solo la baranda **y la decisión humilde y voluntaria que tomamos de ejercer la profesión del derecho en su pura concepción: la del litigio**, como hoy la ejercen con gran altura y dignidad en países desarrollados, llámese Estados Unidos de Norteamérica, o en cualquier de Europa, Asia, etc.

13.-) El cargo público, la investidura, la remuneración del Estado, etc, jamás podrá ser un factor de discriminación con respecto al ejercicio puro del derecho, en donde, verbi gratia, grupos de abogados de grandes bufetes reciben ingresos muy superiores con respecto a salarios de altos cargos, o en donde, de las canteras de los grandes bufetes se nutren los altos cargos, o viceversa, en donde funcionarios de altos cargos fundan o integran bufetes prestantes de abogados.

14.-) El problema en Colombia con respecto al ejercicio de la abogacía de manera liberal e independiente es que se ha permitido una “*cultura de estigmatización*” < que se refleja desde el trato personal hasta en todos los elementos de la arquitectura física y de atención a abogados > debido a la falta de INDEPENDENCIA DE LA ABOGACIA y su falta de participación efectiva en los ORGANOS DE GOBIERNO JUDICIAL, y sobre todo, porque pese a los intentos por superar tal falencia con las propuestas de REFORMA A LA JUSTICIA, todos han fallado, manteniendo un statu quo de cosas sin resolver.

15.-) Recuérdese que la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia **C-285 de 2016** declaró la inexecutable de gran parte del ACTO LEGISLATIVO # 2 DE 2015, sobre el concepto de autogobierno judicial.

16.-) La misma CORTE CONSTITUCIONAL incluso ha hecho referencia a las recomendaciones de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y de las NACIONES UNIDAS, para la implementación de modelos de gobierno judicial que garanticen tanto la independencia de la rama judicial **como la de los abogados**.

17.-) El país conoce que dicho ACTO LEGISLATIVO # 2 DE 2015 fue declarado inconstitucional por la CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia **C - 285 de 2016**, casi en su totalidad, que sólo dejó viva la figura de la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, la cual ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria **sólo** sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

18.-) La mencionada COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, **en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados**, tal como lo señaló dicho Acto Legislativo.

19.-) Es decir, la actual realidad jurídica es que, por una parte, sigue vigente el actual CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y su SALA ADMINISTRATIVA, el cual deberá co-existir con la nueva figura de la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, mientras una nueva reforma constitucional en materia de justicia elimine a la mencionada Corporación.

20.-) El **04 de mayo pasado de 2018**, la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia **C-029 de 2018** anunció que el resto del articulado vigente de la reforma constitucional de Equilibrio de Poderes (Acto Legislativo 02 del 2015) fue declarado exequible, **luego de estudiarse la demanda que atacaba su permanencia en el ordenamiento jurídico por presuntos vicios de forma**.

21.-) Lo preocupante y lo grave de este tema es lo que acaba de publicar el diario EL ESPECTADOR en la web con la siguiente noticia:

***"Se tiene que enviar ternas para elección de magistrados de Comisión de Disciplina Judicial***

***Judicial***

***5 Mar 2020 - 9:34 AM***

***Redacción Judicial***

*Un concepto del Consejo de Estado indicó que el presidente y el Consejo Superior de la Judicatura tienen que enviar el listado de candidatos para que el congreso elija los miembros de este órgano judicial creado en 2015 y que no ha entrado en funcionamiento hasta el momento.*

*La Comisión de Disciplina Judicial pareciera ser un problema de nunca acabar. Desde su creación, en la ley de equilibrio de poderes de 2015, este órgano que estaría encargado de los asuntos disciplinarios de la Rama Judicial no ha podido entrar en funcionamiento. Cuando Presidencia y Consejo Superior de Judicatura presentaron sus ternas en 2017, el Consejo de Estado las tumbó bajo el argumento de que se necesitaba una ley estatutaria que reglamentara las convocatorias públicas en estas elecciones.*

Desde entonces, **la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, órgano que debía acabarse con la entrada en funcionamiento de la Comisión de Disciplina, ha quedado en la interinidad, permitiendo que algunos de sus magistrados tengan periodos por encima de lo contemplado por la ley o estén de forma provisional.** En medio de esta situación, este tema ha vuelto a moverse en las últimas semanas con la presentación de dos conceptos por parte del Consejo de Estado en respuesta a preguntas de Presidencia frente a este tema.

Uno de estos conceptos fue conocido en la tarde de este miércoles y podría ser la solución final para este asunto. **La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado le indicó al presidente Iván Duque, y por consiguiente al Consejo Superior de la Judicatura, que está habilitado para enviar las ternas contempladas por la Constitución para conformar este organismo sin necesidad de que exista la ley estatutaria que reglamente este tipo de convocatoria, como lo establecía la ley de equilibrio de poderes.**

**La razón de este concepto es que, de acuerdo con el Consejo de Estado, se puede aplicar por analogía la ley que establece las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de contralor de la República, ley 1904 de 2018. Esta ley, como su nombre lo dice, establecía cada uno de los elementos necesarios para la elección de Contralor y fue el marco normativo usado para la elección de Carlos Felipe Córdoba, actual contralor general.**

En un principio, esta ley tenía un párrafo transitorio que establecía que, bajo el principio de analogía, regulaba las demás elecciones de servidores públicos, incluyendo la de magistrados de la Comisión de Disciplina Judicial, hasta que el Congreso expidiera la ley estatutaria necesaria para estos casos. Sin embargo, este apartado fue eliminado por un párrafo dentro del articulado del Plan Nacional de Desarrollo, aprobado en 2019.

Con esta decisión del Congreso, el poder ejecutivo tenía la duda de si podía o no enviar las ternas para la elección de los magistrados que conformarían la Comisión de Disciplina, que no ha podido entrar en funcionamiento por la no escogencia de sus miembros. **Esta incógnita fue despejada por la Sala de Consultas del Consejo de Estado en un concepto que data del 20 de agosto de 2019 y cuya reserva fue levantada apenas hace unos días.**

**En el concepto, la Sala de Consulta del alto tribunal señala que la ley que reglamentó la elección de contralor debe aplicarse, bajo el principio de analogía, al caso de la escogencia de los magistrados de Comisión de Disciplina Judicial. En el documento quedó especificado que no importa si este principio está explícito o no en la ley ya que este es de orden constitucional y debe ser aplicado cuando hay vacíos normativos, como es la falta de la ley estatutaria que reglamenta las elecciones de magistrado de esta corporación que no ha podido cobrar vida.**

La Sala de consulta llamó la atención frente a la eliminación del párrafo transitorio que establecía la ley que reglamentaba la elección de contralor como legislación aplicable por analogía a otros casos. Para el alto tribunal, no tiene lógica que este apartado haya sido eliminado a través de la ley que promulgó el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Además, al entrar a estudiar la aprobación del PND, el Consejo de Estado encontró que este párrafo fue introducido en esta ley justo en la mitad de su estudio en el Congreso y no desde los inicios, presuntamente violando los principios de unidad de materia y conectividad en la aprobación de un proyecto de ley.

*Por otro lado, el alto tribunal señaló que es deber del Congreso exhortar tanto a la presidencia como al Consejo Superior de la Judicatura para que envíen las ternas de los candidatos a elegir y así superar el estado inconstitucional en el que está la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que debió acabarse desde 2015 y tiene a dos magistrados con periodos que superan los 11 años y otros cinco en la interinidad.*

*Por último, el alto tribunal señaló que, al elegirse los magistrados de la Comisión de Disciplina Judicial, irreparablemente quedaría despojada de sus funciones la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que sería su final. Sin embargo, para que esto ocurra, el Congreso debe elegir a la totalidad de los siete magistrados de la Comisión de Disciplina, por lo que presidencia y Consejo Superior de la Judicatura tendrían que enviar las ternas al mismo tiempo o en tiempos no muy dispares.*

*Por eso, los magistrados de la Sala de Consulta remarcaron que, mientras no se llene todas las vacantes de la Comisión de Disciplina, la Sala Disciplinaria sigue con vida y sus magistrados en funciones. Por eso, en otro concepto previo de esta misma sala, se le indicó al presidente Iván Duque que, para revertir la situación anómala que está viviendo la Sala Disciplinaria con sus magistrados, debía enviar las ternas para que el Congreso eligiera a los siete magistrados de esta corporación.*

*No obstante, el Consejo de Estado señaló, e hizo énfasis, que el periodo de estos nuevos magistrados no sería de 8 años, como establece la constitución, sino que llegaría a su fin justo cuando entre en plenas funciones la Comisión de Disciplina Judicial, órgano que quedaría con la labor disciplinaria tanto de jueces, como abogados y funcionarios judiciales.* " (El subrayado y negrillas son míos).

22.-) **¿Por qué es preocupante?** Justamente porque todas las entidades dan por cierto y como hecho cumplido que la nueva COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL será el juez natural de los abogados litigantes, desconociéndose el propio ACTO LEGISLATIVO # 2 DE 2015, el cual señala:

"ARTÍCULO 19. El artículo 257 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 257.

(...)

*La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.*" (El subrayado, engrandecido y negrillas son míos).

23.-) **¿Por qué es GRAVE?** Porque se atenta contra la AUTONOMIA DE LA ABOGACIA y su libertad para ASOCIARSE, AGREMIARSE, COLEGIARSE, de TENER SU JUEZ NATURAL, en donde única y exclusivamente tales derechos CONVENCIONALES le pertenecen a la ABOGADOS, pero jamás le pertenece al ESTADO, como hasta ahora ha sucedido, en donde, pese a lo previsto por el anterior ACTO LEGISLATIVO, por sustracción de materia, el Estado quiere arrogarse tal decisión, de cara a que NO HA EXISTIDO INICIATIVA LEGISLATIVA < *ni por miembros del CONGRESO ni por el GOBIERNO NACIONAL por ante el Ministro competente* > para cumplir con tal ACTO LEGISLATIVO y entrar a proferir una LEY que atribuya tal función a su único

**JUEZ NATURAL: su propio CONSEJO PROFESIONAL, tal como adelante lo explico.**

24.-) La FEDERACION DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE COLOMBIA – FEDEACOL-, quien asumió la vocería de los abogados del país, expresó su voluntad **de elegir la salvedad** a que se refiere el ACTO LEGISLATIVO # 2 DE 2015, en el sentido de optar por el “COLEGIO DE ABOGADOS” como la institución autónoma e independiente que regule la profesión de la abogacía y la discipline.

25.-) Sin embargo, debe aclararse que el término “COLEGIO DE ABOGADOS” utilizado en el anterior ACTO LEGISLATIVO, no es el correcto, dado que debe utilizarse el término **“CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE LA ABOGACIA”** dado que en Colombia dicho término se ha utilizado para las otras profesiones que se autorregulan y sirven de asesora, inclusive, para el GOBIERNO DE NACIONAL en lo de su competencia, siendo entonces el **“CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE LA ABOGACIA”** de naturaleza obligatoria, **como nuestro juez natural**, como lo son los restantes consejos profesionales de abogados en el mundo entero, y como lo son, por supuesto, los restantes consejos profesionales de otras profesiones en Colombia.

26.-) Por excepción a la regla, se insiste, actualmente la abogacía es la única profesión en Colombia que no cuenta con su juez natural y con Consejo autorregulador propio.

27.-) Para regular nuestra profesión de la abogacía, debe darse igual aplicación al siguiente concepto proferido por el Honorable CONSEJO DE ESTADO:

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**

**Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO**

*Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil ocho (2008)*

**Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00076-00(1924)**

**Actor: MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**CONCEPTO**

**Referencia:** Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. Naturaleza y régimen jurídico de sus actos, contratos y planta de personal.

28.-) Dicho concepto explicó – con base en las normas constitucionales– cómo todas las profesiones deben tener regulación por una ley de la República, bajo la iniciativa de la RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO, por intermedio del Ministerio competente, dado que afecta la estructura de la administración nacional, siendo tal regulación de naturaleza administrativa.

29.-) La Ley 270 de 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA – cometió el gravísimo error constitucional de otorgarle a un organismo < **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** > de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO – en su art. 85, numeral 20, la facultad de “Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley”, violando de manera evidente todas las normas constitucionales que expresó el CONSEJO DE ESTADO en el anterior concepto, sin que hasta la fecha ninguna persona o autoridad pública haya solicitado su nulidad.

30.-) El otro grave error de entregarle a un organismo < **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** > de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO la facultad de investigar disciplinariamente a los abogados, prevista en el art. 111 de dicho

Estatuto, fue moderado, por el ACTO LEGISLATIVO # 2 DE 2015, **el cual abrió la posibilidad de que sea una Ley, la que entregue tales facultades a los “Colegios de Abogados.”**

31.-) Debe entenderse, bajo el concepto del CONSEJO DE ESTADO, antes citado, que tal competencia es propia de los CONSEJOS NACIONALES DE PROFESIONALES, que para el caso concreto de la ABOGACIA, debe tener además personería jurídica y por ende, capacidad para contratar, autonomía administrativa y presupuesto propio, dado que la modernización de la justicia apunta a que nuestro futuro CONSEJO NACIONAL DE LA PROFESION DE LA ABOGACIA, ejerza funciones para la modernización y descongestión de la justicia, así como el apalancamiento tecnológico que desde el gremio de la profesión de la abogacía se pueda aportar, para la puesta en marcha del PLAN DIGITAL y todo aquello relativo al uso de las herramientas TIC.

32.-) De las sentencias de constitucionalidad, anteriormente reseñadas, **preocupa enormemente las conclusiones de la CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia de inconstitucionalidad C – 285 de 2016**, con ponencia del Magistrado, Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, **en la que se señaló:**

*“(...) , el nuevo esquema introducido en el Acto Legislativo desbordó el poder de reforma constitucional con el que cuenta el Congreso, porque suprimió el principio de autogobierno judicial, como manifestación del principio de separación de poderes y del principio de independencia judicial.*

(...)

*El Acto Legislativo 02 de 2015 sustrajo a los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial de las herramientas para poder conducir el poder judicial: (i) primero, aunque **la administración de justicia funciona de manera permanente**, el Consejo de Gobierno funciona de manera intermitente y ocasional; (ii) segundo, **este mismo órgano carece de todo soporte operativo, logístico y administrativo, ya que todas las dependencias de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura entraron a formar parte de la Gerencia**; (iii) tercero, el perfil de los miembros que integran el Consejo de Gobierno es inconsistente con las funciones que les fueron asignadas, tal como ocurre con los jueces y magistrados del Consejo a los que se les atribuyeron competencias que requieren conocimientos, habilidades y destrezas de orden técnico, o con los expertos de dedicación exclusiva del Consejo, que participan en labores propias de operadores de justicia; (iv) aunque la administración de justicia tiene presencia en todo el país, el Consejo de Gobierno no tiene presencia en las distintas entidades territoriales, pues los consejos seccionales se integraron a la Gerencia de la Rama Judicial. **De este modo, se creó una institucionalidad incapaz de gestionar el sistema de justicia.**”*

33.-) Debe dejarse absoluta claridad que, luego de un estudio de derecho comparado, otros países han involucrado en ese ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL, **de manera democrática, a la SOCIEDAD <mediante cargo de elección popular, por ser los usuarios directos del servicio de justicia > a las COLEGIATURAS DE ABOGADOS y a las FACULTADES DE DERECHO en representación de la academia, pero en Colombia los abogados no somos llamados siquiera como órgano consultivo, absolutamente de nada, ni en la implementación de leyes y menos en las pretendidas reformas a la justicia;** es decir, somos **meros convidados de piedra.**

34.-) Es necesario entonces recurrir a las propias herramientas que nos otorga la C.N, como el art. 103 el cual prevé, dentro de las formas de PARTICIPACION DEMOCRATICA, la inclusión de las ASOCIACIONES PROFESIONALES en las

instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la función pública, en donde el Estado “contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía”.

35.-) En esta demanda de tutela propendemos por la defensa de nuestros principios INTERNACIONALES de AUTONOMIA e INDEPENDENCIA, que corresponde al principio 16 de los PRINCIPIOS BASICOS de la ONU, el cual fue reconocido, citando un ejemplo, en el **AMICUS CURIAE** presentado el **13 de septiembre de 2013**, a la **HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** por el **INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION'S HUMAN RIGHTS INSTITUTE** [Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados] en el caso de **ALLAN BREWER-CARÍAS vs VENEZUELA**, en la que se expresó:

#### “Cuestiones Legales

14. Este caso le brinda a esta honorable Corte la oportunidad de ahondar sobre las normas relativas a la independencia de los abogados en el Sistema Interamericano.

A continuación, este amicus pasará a considerar las normas internacionales relativas a la independencia de los abogados, específicamente los Principios Básicos de la ONU sobre la Función de los Abogados, los Principios Generales de la IBA sobre la Profesión del Derecho y las Normas de la IBA para la Independencia de la Profesión del Derecho, y su aplicación al proceso penal instituido en contra de ABC por cumplir sus deberes profesionales y ofrecer una opinión jurídica independiente.

15. Junto a jueces y fiscales independientes e imparciales, los abogados constituyen el tercer pilar fundamental para mantener el Estado de Derecho en una sociedad democrática y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos. Tal como se establece en el noveno párrafo del preámbulo de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, que fueron adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990:

‘[...] la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente’<sup>8</sup>.

16. Así mismo, los Principios Generales sobre la Profesión del Derecho de la IBA, adoptados el 20 de septiembre de 2006, establecen que:

‘Un abogado debe mantener, y se le debe conceder protección a, su independencia de manera de permitir que pueda brindarle a sus clientes una recomendación imparcial’<sup>9</sup>.

17. Adicionalmente, las Normas de la IBA para la Independencia de la Profesión del Derecho, adoptadas en 1990, establecen en el primer y segundo párrafo del preámbulo que:

‘La independencia de la profesión del derecho constituye una garantía esencial para la promoción y protección de los derechos humanos y es necesaria para que exista un acceso efectivo y adecuado a los servicios legales:

Un sistema equitativo de administración de justicia, que garantice la independencia de los abogados en el cumplimiento de sus deberes profesionales, sin ninguna restricción, presión, o injerencia indebida, ya sea directa o indirecta, es imperativo para el establecimiento y el mantenimiento del estado de derecho<sup>10</sup>.

---

8 Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, La Habana (27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1 en 118 (1990), considerando noveno.

9 IBA, Principios Generales sobre la Profesión del Derecho (20 de septiembre de 2006), Principio 1, disponibles en: [http://www.ibanet.org/About\\_the\\_IBA/IBA\\_resolutions.aspx](http://www.ibanet.org/About_the_IBA/IBA_resolutions.aspx) (versión en inglés).

10 IBA, Estándares de Independencia para la Profesión del Derecho, (1990), disponibles en: [http://www.ibanet.org/About\\_the\\_IBA/IBA\\_resolutions.aspx](http://www.ibanet.org/About_the_IBA/IBA_resolutions.aspx) (versión en inglés).

---

18. A fin de garantizar el ejercicio libre e independiente de la labor de los abogados, el Principio 16 de los Principios Básicos de la ONU dispone que los Gobiernos deben garantizar que los abogados: *'a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas' y que 'c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión'* 11. De manera similar, las Normas de la IBA para la Independencia de la Profesión del Derecho establecen: <sup>1</sup>

6. Sujeto a las reglas, normas y ética establecidas en su profesión, al desempeñar sus deberes el abogado debe actuar en todo momento con libertad, en forma diligente y sin miedo, en concordancia con los intereses legítimos de su cliente y sin ninguna inhibición o presión por parte de las autoridades o el público<sup>12</sup>.<sup>11</sup>

36.-) Nuestros abogados, nuestros Colegios, deberán pertenecer a todas las organizaciones internacionales como la INTERNACIONAL BAR ASOCIACION (IBA), la AMERICAN BAR ASOCIACION (ABA), por citar algunos ejemplos y otras tantas organizaciones académicas del mundo, como la ASOCIACION DE FACULTADES, ESCUELAS e INSTITUTOS DE DERECHO DE AMERICA LATINA (AFEIDAL), donde Colombia es parte.

37.-) La cuestionada discriminación profesional a que hemos sido sometidos durante más de un siglo, debe ser superada en este momento histórico y coyuntural de la vida jurídica del país, dado el proceso actual que vivimos para la reforma al sector justicia, todo lo cual nos permitirá no solo reivindicarnos en nuestros derechos fundamentales, sino que además nos permitirá una autonomía y una independencia pro-activa, la cual nos permitirá igualmente, engranarnos en la estructura general de la justicia colombiana, desde lo administrativo, lo social y lo gremial; es decir, ellos nos permitirá igualmente reivindicarnos ante el mundo entero, dado que nuestro modelo de administración y de gobierno judicial se encuentra rezagado ante los restantes países del orbe.

38.-) Es que, históricamente, a los abogados litigantes del país se nos cercenó la participación democrática en la conformación de los órganos de administración judicial, sin voz y sin voto para la auto determinación del sector justicia.

39.-) Amén de lo anterior, nuestra reivindicación lo debe ser además desde la modernidad del ejercicio de la profesional bajo el uso de todas las herramientas TIC

y la colaboración **recíproca para la implementación de la firma digital y el expediente digital.**

40.-) El CPACA, EL CGP, han condensado la necesidad de constituir el EXPEDIENTE DIGITAL, aspiración la cual se viene proyectando desde hace más de dos décadas y sobre la cual todo ha quedado en meros comunicados de prensa – que se puede consultar en la web, como el siguiente:

## *“Alianza por la transformación de la justicia con Expediente Electrónico Judicial*

*Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2018. En un hecho histórico, el Gobierno Nacional y la Rama Judicial firmaron este miércoles un memorando de entendimiento que permitirá dar el primer paso para modernizar el sistema de justicia: un acuerdo que pondrá en marcha un plan piloto para implementar el Expediente Electrónico Judicial.*

*En el marco del acto de condecoración ‘José Ignacio de Márquez’ al mérito judicial, se reunieron representantes de las altas cortes y del Gobierno Nacional, para firmar la alianza que le da vida a una herramienta de gestión que permitirá litigar en línea, a través de una plataforma unificada para realizar todos los trámites de cinco tipos de procesos judiciales.*

*Esta iniciativa, liderada por la Comisión de Justicia en Línea del Consejo de Estado, articula esfuerzos del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Alta Consejería Presidencial para la Innovación y la Transformación Digital, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura, está compuesta por una fase de análisis, que evaluará el alcance del plan piloto, y una fase de implementación del mismo.*

*El proyecto piloto, aplicará inicialmente para 5 tipos de procesos: trámites de nulidad de propiedad industrial, nulidad en asuntos tributarios, acción pública de inconstitucionalidad, trámites de selección, revisión y acción de tutela y exequátur. De acuerdo con los resultados del piloto, se ampliará la digitalización del litigio a todos los procesos adelantados por la Rama Judicial.*

*Con este modelo en línea, el Gobierno Nacional y la Rama Judicial se unen en pro de simplificar el acceso a la justicia para la ciudadanía, gracias a la implementación de sistemas tecnológicos en los despachos judiciales dirigidos a descongestionar el sistema judicial y agilizar los trámites.*

*Para la Ministra de Justicia, Gloria María Borrero Restrepo, el Expediente Electrónico Judicial va mucho más allá de la consulta de documentos o estado de procesos, y promueve que prácticamente la totalidad de trámites como la radicación y contestación de demandas, realizar presentaciones personales, interponer recursos o anexar documentación, pueda realizarse totalmente en línea. “Queremos una justicia moderna, pronta, ágil y eficiente; por eso este Gobierno le apunta a la digitalización del sistema” señaló.*

*“Con la firma de este documento arranca el proyecto para implementar medios tecnológicos, mejorar el relacionamiento de los ciudadanos con la justicia y avanzar hacia una administración más ágil, eficiente, transparente y amigable con el medio ambiente”, indicó por su parte la Ministra TIC, Sylvia Constaín.*

*Para las altas cortes, que han puesto todo su empeño en incorporar tecnologías de avanzada con el fin de ponerlas al servicio de la administración de justicia, el Expediente Electrónico Judicial “es un gran paso hacia la transformación que requiere el sistema judicial colombiano”, afirmó el presidente de la Corte Suprema de Justicia, magistrado José Luis Barceló Camacho.*

*Gracias al uso de herramientas tecnológicas, el Expediente Electrónico Judicial ofrecería en una segunda etapa soluciones prontas a solicitudes de jueces de ejecución de penas, trámites de medidas cautelares, títulos judiciales y despachos comisorios en los procesos ejecutivos. Así como también podría ser implementado en comisarías de familia, inspecciones de policía y superintendencias.*

*Con esta iniciativa, coherente con la política de Gobierno Digital y la estrategia de digitalización e innovación pública, se apunta entre otros aspectos a promover el acceso, la modernización y la equidad en materia de servicios de justicia para todos los colombianos.”*

41.-) En la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se puede leer lo siguiente:

*“El Consejo de la Judicatura está comprometido con la transformación digital. El Consejo Superior de la Judicatura está comprometido con la transformación digital en la Rama Judicial. Por ello, con apoyo del Banco Mundial, el pasado jueves 5 de diciembre de 2019, tuvo lugar una jornada en la ciudad de Bogotá, para conocer*

*experiencias de justicia digital de países como Chile, Perú, Corea del Sur, entre otros, a través de los propios líderes en sus países, como jueces e ingenieros.*

*En la jornada participaron magistrados y empleados del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Unidades, servidores de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*Algunas conclusiones que resultaron de la jornada a resaltar son:*

- *Conocer experiencias internacionales nos sirve como aprendizaje de fortalezas y debilidades de otros procesos, más no puede pretenderse replicar algún modelo, debe abordarse adecuadamente nuestro propio contexto.*
- *Hay una visión institucional clara de la Rama Judicial de apostarle a conseguir resultados institucionales comunes, para lo cual es imprescindible aprender de nuestras propias iniciativas, encaminarlas a un mismo fin y mantener a todos los actores relevantes unidos trabajando hacia ese objetivo.*
- *El proceso de transformación digital es de largo aliento e implica variadas dimensiones que traspasan el ámbito tecnológico, como el organizativo e institucional y el de gestión del cambio.*
- *El fortalecimiento institucional y la sostenibilidad presupuestal son claves de para darle estabilidad al proceso.*
- *Manejar algunos conceptos previos de manera unánime y con tendencia a fijar estándares mínimos de actuación.*

*Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura.”*

42.-) Incluso, en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, se encuentra el siguiente estudio presentado por DAVID FERNANDO VARELA S. Consultor Banco Mundial, Banco Inter-Americano de Desarrollo y Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, para la implementación del EXPEDIENTE DIGITAL, que se puede consultar en el siguiente link:

[https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/sita/2019/presentaciones/dia2/02\\_DAVID%20VARELA\\_Expediente%20Electronico%20Judicial-min.pdf](https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/sita/2019/presentaciones/dia2/02_DAVID%20VARELA_Expediente%20Electronico%20Judicial-min.pdf)

Este documento se allega incluso como anexo de esta demanda.

43.-) Sin embargo, nada se ha podido implementar **en tiempos concretos y definidos cronológicamente hablado**, debido a la falta de voluntad política de todas las entidades que en Colombia pueden llegar a implementarlo **realmente** y por supuesto, dada la ausencia de una política pública que busque el concierto nacional e internacional, no solo en las búsqueda de recursos económicos y técnicos, sino en el cambio de la cultura jurídica al respecto, dada la resistencia que existe sobre tal cambio.

44.-) Sobre el particular, se publicó un artículo sobre la posición del actual PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, en que se puede leer dentro de algunos apartes lo siguiente:

"(...)

#### ***Nuevas tecnologías y expediente judicial***

*En este escenario sería necesario impulsar, por ejemplo, las nuevas tecnologías de la información contra la corrupción, por la transparencia y por la necesidad de recuperar la credibilidad en el sistema de justicia. Y, para ello, se necesita hacer un llamado al*

sistema educativo como primer principio de ese Pacto. Según Carrillo, la educación legal es esencial para poder afrontar grandes reformas, porque es importante volver a los principios de mérito, de capacidad y de reconocimiento del talento humano para entrar a desempeñar cargos en la función pública y, sobre todo, en las designaciones de los más altos funcionarios del Poder Judicial: "El abogado debe ser el artífice de las reformas de la justicia que Colombia necesita".

De otro lado, el procurador Fernando Carrillo hizo un llamado para la modernización tecnológica del sistema judicial. Dicho proyecto se ha intentado en otros países, para la implementación del expediente digital, una meta que todos juntos debemos lograr. Según el análisis del Director del Ministerio Público, se han invertido miles de millones de pesos, incluso de la cooperación internacional, en aras de modernizar el sistema de justicia, pero esto no ha tenido buenos resultados, simplemente porque previamente no se ha dado el paso relacionado con el cambio cultural, que va desde el primer hasta el quinto año de la carrera de Derecho y que tiene que ver con la implementación del sistema oral acompañado por la modernización tecnológica.

Por ello, se deben revisar temas como el perfil del abogado del futuro, cuáles son las materias en las que hay que enfatizar y cuáles son las prácticas jurídicas que debemos poner en marcha. Todo esto, además, en el marco de la reforma a la justicia. (...)"

45.-) Como nota de gran interés nacional, el actual PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en el actual PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, si incluyó el SECTOR JUSTICIA y su modernidad, **pero nada se dijo de CRONOGRAMAS y tiempos de cumplimiento REAL.**

Sobre lo planeado por el GOBIERNO NACIONAL con respecto al SECTOR JUSTICIA, publicó LEGIS - AMBITO JURIDICO lo siguiente en la web:

"CONGRESO

**Estrategias de justicia en el plan de desarrollo de Duque**

*El Gobierno radicará hoy ante el Congreso de la República el proyecto de ley por el cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el cual será discutido en sesiones extraordinarias del Legislativo.*

*Según las bases del Plan, está basado en tres pactos: (I) por la equidad; (II) por el emprendimiento y la productividad y (III) por la legalidad. (Lea: Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se estudiará en sesiones extraordinarias)*

*ÁMBITO JURÍDICO presenta las principales estrategias del pacto por la legalidad.*

*Líneas de acción*

*(...)*

*i.*

- ii. Se plantea que **Minjusticia impulse el funcionamiento del Consejo Superior de Justicia**, la formulación y ejecución de un plan de formación permanente a operadores de justicia en la Rama Ejecutiva y promover la existencia del mecanismo de expediente electrónico único para todos los operadores de justicia pertenecientes a la rama.*

- iii. **Sobre transformación digital, incluye acciones como un nuevo modelo de gobierno y administración de justicia** que priorizará las necesidades de los jueces de primera instancia y la puesta en marcha de medidas de descongestión en acciones constitucionales, principalmente en acciones de tutela. También plantea formas de atraer y mantener el mejor talento para la justicia, así como el refuerzo de normas para el nombramiento, capacitación obligatoria, control, evaluación y sanción de funcionarios y empleados judiciales que permitan la probidad y calidad de la justicia.
- iv. **El Gobierno promoverá la implementación del expediente electrónico para acciones judiciales, soluciones de presencia virtual y utilización de inteligencia artificial en trámites judiciales.**
- v. *Igualmente, con el apoyo de la ANDJE, impulsará reformas normativas para regular la responsabilidad del Estado. Esa misma entidad se encargará de desarrollar herramientas que permitan estabilizar la deuda generada por sentencias, laudos y conciliaciones en contra de la Nación. (...)*

46.-) En otro artículo, LEGIS – AMBITO JURIDICO publicó en la web:

**"GENERAL**

**Lo que el PND trae sobre justicia y transformación digital**

*El plan nacional de desarrollo (PND) hace importantes modificaciones a las funciones de las entidades territoriales y en lo relacionado con el funcionamiento de la justicia, incluso en aspectos controversiales, como la ampliación de la entrada en vigor del nuevo Código General Disciplinario.*

*Como aspecto novedoso, se entregaron precisas facultades al Presidente de la República para modificar algunas entidades.*

*Cambios en el sector Justicia*

*(...)*

*- Armonización del Plan Decenal de Justicia con los planes nacionales de desarrollo: con el objetivo de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, o quienes hagan sus veces, concurrirán para adelantar las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los planes nacionales de desarrollo. (...)*

47.-) Por su parte, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió un documento de 53 páginas llamado **“PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO RAMA JUDICIAL 2019 – 2022 “JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD”**”, en donde, tímidamente, con respecto al expediente digital dijo lo siguiente:

*"Parece existir un consenso en todos los ámbitos de la enorme potencialidad y beneficio del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para ampliar el acceso y mejorar la gestión de los trámites judiciales. **Por ello, la implementación de este Plan debe dinamizar la definición y uso de las herramientas que permitan hacer realidad la práctica del expediente electrónico en las actuaciones judiciales, bajo un enfoque de transformación digital en la gestión judicial y de generación de valor público en el servicio de administración de justicia. A su turno, el mejoramiento de las condiciones en que operan los despachos judiciales a nivel nacional también debe generar una mejora en la prestación del servicio y facilitar las condiciones en que todos los usuarios acceden a la justicia.** (El resaltado es mío).*

Y dedicó todo el siguiente capítulo para la implementación de tecnologías TIC:

### **"3.1 PILAR ESTRATÉGICO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*El pilar estratégico de Modernización Tecnológica y Transformación Digital comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más eficiente, moderno y transparente el servicio, **siendo una de sus principales orientaciones el desarrollo del expediente electrónico.***

*Frente a esto último, la Rama Judicial ha venido avanzando en experiencias iniciales de gestión judicial digital, tales como las implementadas en Restitución de Tierras, tutela y otros trámites judiciales; así como experiencias iniciales de aprovechamiento de tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial.*

*Con el Gobierno Nacional, se vienen generando sinergias dirigidas a articular esfuerzos para el desarrollo de ejercicios piloto de expediente judicial electrónico, que permitan a al Consejo Superior de la Judicatura contar con insumos adicionales para la coordinación y toma de decisiones en materia de política de justicia digital, y la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de administración de justicia, en el marco del proceso de modernización de la gestión judicial, teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia. Esta sinergia institucional se enmarca en los objetivos de cada Rama del poder público, los cuales se ven reflejados en el presente Plan Sectorial, así como en la política de Gobierno Digital y la estrategia de digitalización e innovación pública que apunta, entre otros aspectos, a promover el acceso, la productividad y la equidad del Sistema Judicial.*

#### **3.1.1 PROPÓSITO**

*El pilar estratégico de modernización tecnológica y transformación digital tiene como propósito fundamental contribuir a ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación del servicio de administración de justicia, en el marco del desarrollo escalonado de una justicia en línea y abierta, que además propenda por el aprovechamiento de los datos y la información para la generación de conocimiento*

***Por lo tanto, se centra en disponer de un modelo tecnológico que gestione información, datos y conocimiento, mediante una infraestructura informática moderna, segura e innovadora, con el fin de impactar y desarrollar los procesos misionales de la Rama Judicial.***

*El pilar estratégico de modernización tecnológica y transformación digital fundamenta su razón de ser en los siguientes propósitos:*

- *Acercar, mejorar y hacer más transparente el servicio de justicia que se presta al ciudadano.*
- *Facilitar, hacer más eficiente y potenciar el trabajo de los operadores judiciales y servidores administrativos.*
- *Mejorar la obtención y calidad de los datos, estadísticas, indicadores, para la toma informada de decisiones de política, gobierno y administración en la Rama Judicial.*

### **3.1.2 IMPACTO EN LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y EN LO SOCIAL**

*Los objetivos estratégicos del Plan Sectorial que impacta de manera directa son:*

- ***Mejorar la efectividad de la Rama Judicial y disminuir la congestión.***
- ***Fortalecer la transparencia y apertura de datos de la Rama Judicial***
- ***Mejorar el acceso a la justicia.***

*De manera indirecta impacta a los siguientes objetivos estratégicos del Plan:*

- *Atraer, desarrollar y mantener a los mejores servidores judiciales.*

*Con la implementación del pilar estratégico de modernización tecnológica y transformación digital en la Rama Judicial, se esperan los siguientes impactos sociales:*

- *Aumento en el nivel de confianza en el sistema judicial por parte de la ciudadanía.*
- *Mayor y más fácil acceso y comunicación de los ciudadanos al sistema judicial.*
- *Mayor celeridad y transparencia a las decisiones judiciales.*
- *Ahorro en tiempo y recursos en el sistema judicial con el uso de la tecnología.*

### **3.1.3 OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

#### **3.1.3.1 Objetivo general**

*Este pilar estratégico tiene como objetivo general impulsar la transformación digital, de manera escalonada, en la gestión judicial y administrativa de la Rama Judicial, incluyendo la definición e implementación de un modelo de negocio basado en procesos.*

#### **3.1.3.2 Objetivos específicos**

***Para el logro del objetivo general se han planteado los siguientes objetivos específicos para los próximos cuatro años:***

a) Definir los lineamientos estratégicos y de política en materia TIC y de justicia digital en la Rama Judicial.

b) Desarrollar, desplegar de forma escalonada y estabilizar el nuevo Sistema Integrado de Gestión Judicial, en el marco del expediente electrónico, los servicios ciudadanos digitales y la justicia en línea.

c) Generar las condiciones para el despliegue escalonado del nuevo Sistema Integrado de Gestión Judicial **bajo un concepto de expediente electrónico y de arquitectura empresarial, así como para la actualización, mantenimiento y evolución de los sistemas de información que soportan la gestión judicial y administrativa.**

d) **Desarrollar y fortalecer las habilidades y competencias digitales, promover la gestión del cambio, el uso y apropiación de las TIC, así como el plan de comunicaciones.**

e) **Impulsar el fortalecimiento institucional para la gestión estratégica de proyectos y procesos, así como para la gobernanza de la información y las TIC.**

#### **3.1.4 ESTRATEGIAS, PROYECTOS Y PRIORIDADES DE INVERSIÓN**

Este pilar estratégico cuenta con siete (7) Estrategias, enmarcadas en los programas de inversión y destinadas a la implementación de los proyectos, así:

- **Adaptar del marco de política institucional en materia TIC y de justicia digital.**
- **Adquirir e instalar la Plataforma Tecnológica de cómputo y comunicaciones con base en el inventario de tecnología.**
- **Mantener la continuidad y sostenibilidad del negocio.**
- **Implementar y/o modificar Sistemas de Información para facilitar las labores de Administración de justicia.**
- **Conservar los sistemas de información de la Rama Judicial actualizados.**
- **Mantener el licenciamiento de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial.**
- **Modernizar y/o Incorporar los componentes de comunicación de datos.**

El proceso escalonado de implementación de un nuevo sistema y de modelos integrado de gestión judicial, responderá, en un primer momento, a criterios de priorización dirigidos a experiencias iniciales o pilotos de expediente electrónico, que tengan en cuenta aspectos como la sencillez en el flujo del trámite, el impacto del trámite en el ejercicio judicial, el nivel de cultura digital de los intervinientes o el acceso a medios tecnológicos<sup>4</sup>. Como criterios adicionales para la estrategia de escalabilidad se encuentran, el nivel de avance de los despachos en la gestión por procesos, las capacidades e infraestructura tecnológica y de conectividad, entre otros.

Adicionalmente, vale la pena resaltar que el proceso de modernización tecnológica en la gestión judicial bajo un enfoque de transformación digital trasciende el componente eminentemente **centrado en una plataforma tecnológica o sistema integrado de gestión judicial**. Por tal razón, el presente pilar estratégico contempla el fortalecimiento institucional para la gestión y gobierno de la información y de TI; la gestión del cambio, el desarrollo de competencias y habilidades para el uso y apropiación de las TIC; así como el desarrollo de estrategias claras de comunicación, de cara a un transparente proceso de modernización de la gestión judicial.

Igualmente, debe ir alineado y articulado con los pilares estratégicos de transformación de la arquitectura organizacional; carrera judicial, desarrollo del talento humano y gestión del conocimiento; justicia cercana al ciudadano y de comunicación; anticorrupción y transparencia y, de manera transversal, con el pilar estratégico de calidad de la justicia. **Todo lo anterior se complementa con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 destinados a contar con un sistema pertinente y de fácil acceso con transformación digital y a masificar la inclusión social digital.**

Los programas presupuestales y proyectos en tecnología son los siguientes:

<b>Programa</b>	<b>Proyecto</b>
Mejoramiento de las Competencias de la Administración de Justicia (2701)	Implementación digital y el litigio en línea nivel nacional.
Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Rama Judicial (2799)	Fortalecimiento de la plataforma para la gestión tecnológica nacional

Con el fin de alcanzar los objetivos trazados en los proyectos de inversión formulados y, de manera general, dar cumplimiento al pilar estratégico propuesto las prioridades generales de inversión (acción) se enfocarán, de manera indicativa, a:

- a) *Evaluar y actualizar el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial en el marco de la arquitectura empresarial, con el fin de concretar la política institucional en materia TIC.*
- b) **Adquirir, dotar y evolucionar la infraestructura o plataforma tecnológica de cómputo y comunicaciones, así como mejorar la conectividad a nivel nacional.**
- c) *Mantener o actualizar los sistemas de información de la Rama Judicial, especialmente en el marco de una estrategia de transición o evolución a un sistema unificado.*
- d) **Implementar, de manera escalonada, el nuevo sistema de información para la gestión judicial, el expediente electrónico, servicios ciudadanos digitales, plataformas y servicios complementarios, incluyendo ejercicios experimentales** de implementación en distintos trámites y estrategias de gestión del cambio.
- e) *Fortalecer el gobierno de la información y de TI.* (El resaltado y engrandecido son míos).

Puede consultarse la totalidad del documento en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/26035296/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+2019-2022.pdf/1744e358-886d-44ed-96b2-3c319b5ffa99>

48.-) Incluso, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expuso en el anterior documento el presupuesto asignado para ello, así:

#### 4 “FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PLAN DE INVERSIÓN

El plan estratégico de la Rama Judicial para el cuatrienio 2019-2022 contempla siete (7) pilares estratégicos, los cuales se desarrollan a través de las diferentes estrategias trazadas, programas y 19 proyectos de inversión para los cuales la Rama Judicial cuenta con las siguientes fuentes de financiación y fuentes:

		AÑO				TOTAL CUATRENIO
		2019	2020	2021	2022	
FONDO DE MODERNIZACIÓN PARA LA RAMA JUDICIAL	LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	81.336.199.187	95.707.496.922	98.992.721.829	95.158.262.473	371.194.680.411
	LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	74.263.486.214	87.385.105.885	90.384.659.061	86.883.630.954	338.916.882.114
	LEY 906 DE 2004 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	21.218.138.918	24.967.173.110	25.824.188.303	24.823.894.558	96.833.394.890
	LEY 1708 DE 2004 CÓDIGO EXTINCIÓN DE DOMINIO	0	0	0	0	0
	LEY 1394 DE 2010 ARANCEL JUDICIAL 10% JURISDICCIÓN INDIGENA	137.242.942	141.360.230	145.601.037	149.969.068	574.173.277
TOTAL FINANCIACION FONDO DE MODERNIZACION RAMA JUDICIAL		176.955.067.261	208.201.136.147	215.347.170.230	207.015.757.053	807.519.130.691
SSF TARJETA DE ABOGADOS		2.578.932.739	1.654.229.026	2.027.125.696	2.385.285.590	8.645.573.051
OTRAS FUENTES PARA SECTOR JUSTICIA	LEY 55 DE 1985	113.143.321.159	136.110.019.230	140.601.649.865	163.859.990.431	553.714.980.685
	LEY 6 DE 1992	58.552.678.841	88.471.286.984	92.394.975.210	116.765.453.664	356.184.394.699
	TOTAL FINANCIACIÓN OTRAS FUENTES PARA SECTOR JUSTICIA	171.696.000.000	224.581.306.214	232.996.625.075	280.625.444.094	909.899.375.383
RECURSOS FRISCO		32.604.000.000	0	0	0	32.604.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>383.834.000.000</b>	<b>434.436.671.386</b>	<b>450.370.921.001</b>	<b>490.026.486.738</b>	<b>1.758.668.079.126</b>

Fuente: Dirección Unidad de Planeación - DEAJ

Teniendo en cuenta que el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2019-2022 se revisa anualmente, se propone aumentar el gasto de inversión como se detalla en el cuadro anterior, financiados en su totalidad con recursos propios de Rama Judicial, de acuerdo con la Ley 1743 de 2014, “Por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial”, Ley 55 de 1985, “Por la cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado”, y Ley 6 de 1992, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone de un ajuste de pensiones del Sector Público Nacional y se dictan otras disposiciones”. En la tabla se presenta el resumen de las cifras estimadas por proyecto de inversión y Unidad responsable:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DIRECCIONAMIENTO FINANCIACION PRESUPUESTO DE INVERSION RAMA JUDICIAL

2019-2022

Pesos corrientes \$

UNIDAD	PROYECTO	TOTAL PRESUPUESTO 2019	TOTAL PRESUPUESTO 2020	TOTAL PRESUPUESTO 2021	TOTAL PRESUPUESTO 2022	TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMADO 2019-2022
<b>PROGRAMA 2701 - MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>						
UNIDAD ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS JUDICIALES Y ORGANIZACIONALES A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA RAMA JUDICIAL, JUECES DE PAZ Y AUTORIDADES INDÍGENAS A NIVEL NACIONAL	24.444.000.000	20.851.148.110	26.158.536.518	29.535.000.000	100.988.684.628
<b>TOTAL CAPACITACIÓN</b>		<b>24.444.000.000</b>	<b>20.851.148.110</b>	<b>26.158.536.518</b>	<b>29.535.000.000</b>	<b>100.988.684.628</b>
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	4.623.080.000	6.357.470.156	6.603.743.893	5.362.503.708	22.946.797.757
<b>TOTAL UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS</b>		<b>4.623.080.000</b>	<b>6.357.470.156</b>	<b>6.603.743.893</b>	<b>5.362.503.708</b>	<b>22.946.797.757</b>
UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL	MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	4.574.419.841	1.216.320.000	6.250.000.000	5.627.908.389	17.668.648.230
<b>TOTAL CARRERA JUDICIAL</b>		<b>4.574.419.841</b>	<b>1.216.320.000</b>	<b>6.250.000.000</b>	<b>5.627.908.389</b>	<b>17.668.648.230</b>
UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO UDAE-	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	2.050.000.000	3.800.000.000	2.775.000.000	1.250.000.000	9.875.000.000
<b>TOTAL UDAE</b>		<b>2.050.000.000</b>	<b>3.800.000.000</b>	<b>2.775.000.000</b>	<b>1.250.000.000</b>	<b>9.875.000.000</b>
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS URNA-	FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, SISTEMAS DE CONTROL E INFORMACIÓN NACIONAL	2.578.932.739	1.654.229.026	2.027.125.696	2.435.285.590	8.695.573.051
<b>TOTAL URNA</b>		<b>2.578.932.739</b>	<b>1.654.229.026</b>	<b>2.027.125.696</b>	<b>2.435.285.590</b>	<b>8.695.573.051</b>
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL -CENDJ-	FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	8.700.000.000	7.370.000.000	8.530.000.000	8.520.000.000	33.120.000.000
<b>TOTAL CENDJ</b>		<b>8.700.000.000</b>	<b>7.370.000.000</b>	<b>8.530.000.000</b>	<b>8.520.000.000</b>	<b>33.120.000.000</b>
UNIDAD DE INFORMÁTICA	IMPLEMENTACIÓN DIGITAL Y LITIGIO EN LÍNEA A NIVEL NACIONAL NACIONAL	81.872.350.000	85.917.133.647	84.486.936.018	76.138.103.326	328.414.522.991
<b>TOTAL INFORMÁTICA</b>		<b>81.872.350.000</b>	<b>85.917.133.647</b>	<b>84.486.936.018</b>	<b>76.138.103.326</b>	<b>328.414.522.991</b>
OFICINA DE ASESORÍA PARA LA SEGURIDAD DE LA RAMA JUDICIAL -OSEG-	FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS DE APOYO DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	8.383.500.000	11.178.000.000	11.178.000.000	12.834.000.000	43.573.500.000
<b>TOTAL SEGURIDAD</b>		<b>8.383.500.000</b>	<b>11.178.000.000</b>	<b>11.178.000.000</b>	<b>12.834.000.000</b>	<b>43.573.500.000</b>
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA FISITA	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA DE MEDELLIN	13.110.168.783	20.000.000.000	28.660.085.279	15.000.000.000	76.770.254.062
	ADQUISICIÓN ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE INMUEBLES Y/O LOTES DE TERRENO PARA LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR A NIVEL NACIONAL	34.000.000.000	34.083.037.876	29.526.964.435	39.748.294.979	137.358.297.290
	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ASOCIADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	56.612.363.637	51.627.000.000	26.100.000.000	11.320.000.000	145.659.363.637
	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL. NACIONAL	41.107.535.000	45.885.340.545	47.518.793.310	50.938.928.131	185.450.596.986
	CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA ASOCIADA A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL A NIVEL NACIONAL	10.500.000.000	5.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	21.500.000.000
	CONSTRUCCIÓN CIUDADELA JUDICIAL PARA BOGOTÁ	0	38.453.934.291	30.000.000.000	65.886.326.093	134.340.260.384
	CONSTRUCCIÓN PALACIO DE JUSTICIA DE CARTAGENA BOLIVAR, CARIBE+	0	6.000.000.000	30.000.000.000	30.000.000.000	66.000.000.000
	CONSTRUCCIÓN SEDE COMPLEMENTARIA PARA LA CIUDADELA JUDICIAL DE BARRANQUILLA	0	0	6.000.000.000	20.000.000.000	26.000.000.000
<b>TOTAL INFRAESTRUCTURA FISICA</b>		<b>155.330.067.420</b>	<b>201.049.312.712</b>	<b>200.805.843.024</b>	<b>235.893.549.203</b>	<b>793.078.772.359</b>
<b>TOTAL PROGRAMA 2701</b>		<b>292.556.350.000</b>	<b>339.393.613.651</b>	<b>348.815.185.148</b>	<b>377.596.350.216</b>	<b>1.358.361.499.016</b>
<b>PROGRAMA 2799 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL</b>						
UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO UDAE-	IMPLEMENTACIÓN MANTENIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	3.050.000.000	2.200.000.000	2.500.000.000	4.000.000.000	11.750.000.000
<b>TOTAL UDAE</b>		<b>3.050.000.000</b>	<b>2.200.000.000</b>	<b>2.500.000.000</b>	<b>4.000.000.000</b>	<b>11.750.000.000</b>
UNIDAD DE INFORMÁTICA	FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA PARA LA GESTIÓN TECNOLÓGICA NACIONAL	88.227.650.000	92.843.057.735	99.055.735.853	108.430.136.522	388.556.580.110
<b>TOTAL INFORMÁTICA</b>		<b>88.227.650.000</b>	<b>92.843.057.735</b>	<b>99.055.735.853</b>	<b>108.430.136.522</b>	<b>388.556.580.110</b>
<b>TOTAL PROGRAMA 2799</b>		<b>91.277.650.000</b>	<b>95.043.057.735</b>	<b>101.555.735.853</b>	<b>112.430.136.522</b>	<b>400.306.580.110</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>383.834.000.000</b>	<b>434.436.671.386</b>	<b>450.370.921.001</b>	<b>490.026.486.738</b>	<b>1.758.668.079.126</b>

49.-) Sin embargo, con presupuesto importante para “INFORMATICA” nada de lo anteriormente planeado ha sido siquiera socializado con los abogados litigantes, cercenándonos la posibilidad de contar con nuestra propia plataforma digital para subir la información a la propia de la Rama en esa retroalimentación de información digital que requiere un proceso judicial, y menos, se ha definido un planeamiento cronológico para la materialización de los objetivos propuestos.

50.-) Con todo, con toda la anterior previsión y por todo lo anterior resulta abiertamente inconstitucional ver cómo por ejemplo, se tiene al servicio público de justicia como una función pública **que puede interrumpirse para el usuario de justicia** < quienes tienen derecho a una PRONTA, RECTA y CUMPLIDA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ININTERRUPIDA > mas no para los servidores judiciales, resultando un contrasentido misional (de justicia) que sólo se decreta la suspensión de los términos pero manteniendo el tiempo hábil laboral para todos los servicios a quienes les han habilitado todas las formas legales de trabajo en casa, la modernidad del teletrabajo, pero que en suma, nada de eso se refleja en la prestación del servicio o al usuario, al ciudadano, y con el agravante que al abogado litigante no le habilitaron el uso de las herramientas TIC y el mismo trabajo en casa y el mismo teletrabajo, para coadyuvar a mantener la continuidad en el servicio de justicia a favor del usuario final, se insiste: el ciudadano de a pie, aquél que tiene las necesidades urgentes de justicia, que requiere de los resultados de justicia, mayormente económicos, los necesarios para su supervivencia incluso en esta grave crisis, y me refiero con ellos a los trabajadores que tienen a su favor condenas laborales, a las madres cabeza de hogar que abogan por los alimentos de sus hijos, los beneficiarios de las condenas por el Estado por falla en la prestación del servicio, etc..

51.-) Bajo el derecho y principio universal de igualdad, si bien el ESTADO COLOMBIANO en la actual coyuntura de crisis de salud pública ha propendido por la defensa de la vida y el empleo, llámese trabajo de los Colombianos, tal como lo ha expuesto públicamente el MINISTRO DE TRABAJO, no es menos cierto que igual derecho al trabajo y a la vida tenemos los abogados litigantes del país, trabajadores independientes que constituimos el otro elemento humano prestador y coadyuvante del servicio público de justicia, derechos los cuales han sido *perfectamente ignorados por el ESTADO COLOMBIANO – PODER EJECUTIVO* < llámese PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE JUSTICIA > ó ESTADO COLOMBIANO – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , cortándose de un solo tajo el derecho a la SALUD, a la SOBREVIVENCIA EN CONDICIONES DIGNAS, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL Y MOVIL (sobre todo éste), A LA VIDA MISMA Y DE NUESTRAS FAMILIAS.

52.-) Todos los ciudadanos de a pie y nosotros los abogados litigantes de este país **nos hemos SOLIDARIZADO** con los paros judiciales < *inconstitucionales o no* > aportando nuestro grano de arena para la dignidad humana del servidor público, pero en la actual tiempo de crisis, no se nos puede sacrificar despreciando nuestros derechos fundamentales al trabajo, a la supervivencia, a la salud, a la vida misma, propia y de nuestros miembros de la familia, por la crisis nos afecta a todos por igual, ricos pobres, empleados o trabajadores públicos o privados, independientes o no, formales o no, por lo que, en lo atinente al SECTOR JUSTICIA, **debe implementarse con perentoriedad e inmediatez un plan de contingencia de ayuda económica, de compensación salarial, bonificación, etc, como se le quiera llamar, a efectos de mitigar la afectación de nuestros derechos fundamentales, dado que el futuro es INCIERTO.**

Países como ESTADOS UNIDOS DE NORTeamérica y PERU, etc, por ejemplo, han dispuesto otorgar bonos a familias vulnerables que incluye los trabajadores

independientes. En USA se destinaran 850 millones de dólares a las familias de bajo poder adquisitivo.

La Reserva Federal de Nueva York, encargada de vigilar que los mercados dispongan de liquidez suficiente, anunció antes este martes una nueva inyección masiva de 500.000 millones de dólares en el mercado monetario. Para evitar el alto desempleo y la recesión está destinando un monumental gasto público: 2 billones de dólares (10% del PIB) sin perjuicio de las emisiones monetarias que han anunciado los bancos centrales para dar liquidez a los sistemas financieros.

En Colombia, expertos proponen que el Gobierno haga uso del art. 373 de la C.N. que permite que el BANCO DE LA REPUBLICA otorgue créditos al Gobierno.

Francia es el país que más ayuda a sus connacionales y a la reactivación de la economía. El periódico EL PAIS publicó el siguiente artículo:

***"Francia moviliza 45.000 millones para ayudar a trabajadores y empresas e inyecta liquidez por 300.000 millones"***

***El ministro de Economía anuncia que está dispuesto a nacionalizar empresas "si fuera necesario" y presenta un plan de aplazamiento de cargas fiscales para compañías amenazadas***

*El presidente francés, Emmanuel Macron, habla de una ["guerra sanitaria" contra el coronavirus](#). Pero también hay un frente, y muy importante, económico, según ha recordado este martes su ministro de Economía, Bruno Le Maire, al desglosar el fuerte paquete de medidas multimillonarias con el que la segunda economía europea espera mitigar el impacto de la pandemia y poder "reactivar" la economía nacional lo antes posible una vez superada la crisis sanitaria. El Gobierno francés se dice dispuesto a todo para evitar un colapso total que, ya avanza, tendrá un crecimiento negativo este año de -1% y provocará que la deuda pública supere el 100% del PIB. París no titubeará, "si fuera necesario", en nacionalizar incluso algunas empresas.*

*"No dudaré en emplear todos los medios a mi disposición [para proteger a las grandes empresas francesas](#)", ha asegurado Le Maire en teleconferencia este martes, poco antes de que, al mediodía, entrara en vigor la orden de confinamiento nacional, y tras recordar que algunas de las grandes compañías del país, como Air France, ya han advertido de que tendrán que hacer una reducción "sin precedentes" de su actividad, de hasta el 80% o 90% en el caso de la aerolínea, participada por los Estados francés y neerlandés. "Esto puede pasar por la capitalización o por una toma de participaciones. Puedo incluso emplear el término nacionalización si fuera necesario", recalcó refiriéndose a otros casos.*

*Pero lo importante, subrayó Le Maire, es actuar de inmediato, porque "la guerra económica y financiera será larga y violenta y deberá movilizar todas nuestras fuerzas nacionales y europeas". En el "frente nacional", el paquete económico consta de tres ejes: un plan de apoyo "inmediato" a trabajadores y empresas por 45.000 millones de euros, garantías de préstamos por 300.000 millones y, finalmente, un plan para proteger a las empresas amenazadas, nacionalización incluida, como ha dicho Le Maire, en caso necesario.*

*En el paquete de ayudas inmediatas por 45.000 millones de euros, una cifra que "podrá evolucionar" en función del comportamiento de la crisis sanitaria (y de la economía), 8.500 millones han sido dedicados al pago, durante dos meses, de la remuneración de los asalariados que se encuentren en paro parcial por el coronavirus. El objetivo, ha señalado el ministro, es "no perder las capacidades" de este tipo de trabajadores que serán necesarias cuando se recupere la normalidad y poder así "reactivar" rápidamente la economía una vez pase la crisis sanitaria.*

*Otros 2.000 millones de euros estarán destinados a un "fondo de solidaridad" para pequeñas empresas con menos de un millón de euros de facturación anual que, por la crisis, dejen de tener ingresos, o que hayan visto cómo estos se reducen al menos un 70% en comparación con marzo del año pasado. Se trata de empresas de restauración o del sector turístico, entre otras. Todas ellas, que según Le Maire suman unas 600.000 compañías, podrán recibir 1.500 euros de ayuda directa inmediata mediante una simple declaración. Los autónomos también serán elegibles para esta ayuda "si es su actividad principal".*

*También se ha decidido el aplazamiento de las cargas fiscales y cotizaciones para las empresas, con la posibilidad de que se anulen después para las que estén en gran dificultad. El Gobierno estima que esta medida podrá costar 32.000 millones de euros. Estas empresas pequeñas en dificultades también podrán aplazar el pago la factura del gas o electricidad, e incluso del alquiler si su arrendador lo puede asumir, una medida que, precisó Le Maire, beneficiará solo a las pequeñas compañías, no a particulares.*

*En un segundo eje "nacional", tal como adelantó Macron la noche del martes al anunciar el confinamiento nacional para frenar el coronavirus, el Estado garantizará los préstamos a empresas por hasta 300.000 millones de euros. Una medida "radical", dijo Le Maire, que busca que los bancos no puedan escudarse en el temor a degradar su balance en los mercados para negar préstamos a empresas con un futuro incierto debido al coronavirus. Estas garantías se suman a las que han dado a conocer Alemania e Italia, lo que permite al Eurogrupo anunciar globalmente un billón de euros, destaca Efe.*

*El ministro indicó que aunque los esfuerzos se concentran por el momento en lo "inmediato" para proteger a "asalariados, empresas y competencias", se trabaja también en un plan de "relanzamiento" de la economía que, precisó, dependerá en buena parte de la evolución tanto de la pandemia como de su impacto económico."*

Las anteriores cifras para alentar las soluciones posibles que pueden implementarse en Colombia.

53.-) Sin embargo, ese principio de SOLIDARIDAD jamás ha tenido un efecto recíproco hacia nosotros los abogados litigantes y ello se refleja gravemente en la actual crisis, donde fuimos literalmente abandonados por el Estado sin que recibiésemos alguna compensación de los sistemas de seguridad social o de los recursos propios de la RAMA JUDICIAL, etc.. Y es que, ni siquiera fuimos nombrados o señalados.

54.-) Nótese cómo en el sector salud, todos los médicos, paramédicos y profesiones afines tienen un verdadero sistema de seguridad social integral y cuando un médico se enferma de manera grave, todo el sector salud sale a apoyarlo, como debe ser y eso es perfectamente loable, pero en cambio, en el sector justicia además de la satanización de la conducta del abogado, se le suma el abandono al que es sometido, pues se desconoce que tiene gastos operativos que requiere de altos costos tal como sucede con cualquier empresa, que incluye sus dependientes laborales.

55.-) En todas las empresas y entidades del país que prestan servicios públicos, esenciales o no, se mantuvo el empleo en caso y el teletrabajo para darle continuidad a la prestación del servicio, e incluso se reestablecieron los servicios a quienes se les había suspendido el servicio para garantizar la supervivencia, pero en el servicio público de justicia, que igualmente es ininterrumpido, el servicio al usuario se desconectó, sin que existiera una planeación y coordinación con todos los elementos integrantes del sector justicia, todo lo cual genera las siguientes preguntas < algunas, porque son muchas >:

¿Cuándo reabran términos van a proferir masivamente todas las providencias que se sustanciaron mientras se ejecutó el trabajo en casa y el teletrabajo? ... ¿Tenemos la capacidad los abogados de controlar todas esas providencias que se publicarán masivamente?

¿Se mantuvo el represamiento judicial o por el contrario, empeorará?

¿Se va a permitir de manera perentoria la FIRMA DIGITAL para los abogados litigantes, con el fin de presentar demandas, recursos, memoriales, alegatos, etc? ¿Cómo y cuándo se hará?

¿Se va a facilitar las audiencias públicas virtuales?

¿Se implementará de manera urgente el EXPEDIENTE DIGITAL?

56.-) El **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** – *justamente en este momento de crisis económica* - acaba de proferir el **DECRETO 442 del pasado 20 de marzo de 2020** < con aplicación retroactiva desde el 1° de enero de 2020, para otorgar la BONIFICACION JUDICIAL (creada por el Decreto 383 de 2013) a favor del servidores de la RAMA JUDICIAL y de la JUSTICIA PENAL MILITAR, aún a pesar del trabajo en casa y el teletrabajo, **lo que permite entender < sin entrar a discutir lo oportuno o lo conveniente o no de tal Decreto, por el gasto billonario > que efectivamente el GOBIERNO NACIONAL cuenta con presupuesto para afrontar la presente crisis económica, en donde, de manera solidaria, deben destinarse recursos a favor de los abogados litigantes que quedamos absortos y lastimados en este trágica crisis.**

57.-) Entonces, nótese cómo existe una relación directa en la falta de implementación de la reforma a la justicia tan anunciada y su modernización bajo el uso de las herramientas TIC < *en esa relación simbiótica PODER JUDICIAL – PODER EJECUTIVO* >, en donde el común denominador es el olvido o desplazamiento al actor más débil en la cadena de la prestación del servicio de justicia: el abogado litigante, quien dinamiza el valor justicia

58.-) Por ello, debe estudiarse como el **DECRETO 1427 de 2017** dotó al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** de valiosas herramientas para la implementación y ejecución de políticas públicas de mejoramiento del SECTOR JUSTICIA, incluyendo uso de herramientas TIC, definiendo el siguiente objetivo:

*ARTÍCULO 10. OBJETIVO. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, **acceso a la justicia formal y alternativa**, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y **el respeto a los derechos**, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.*

*El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y **privadas**, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.* El subrayado, engrandecido y negrillas son míos).

Así mismo definió las siguientes funciones:

*"ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Además de las funciones señaladas en la Constitución Política, en la ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho cumplirá las siguientes funciones:*

- 1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.*
- 2. Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.*

3. Formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; **ejercicio de la profesión de abogado**; socialización de la información jurídica; justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes, al igual que las de lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, corrupción, crimen organizado, enriquecimiento ilícito, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio.
4. Diseñar y coordinar las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y particulares, de conformidad con lo que disponga la ley, orientar la presentación de resultados y proponer el **mejoramiento** de las mismas.
5. Diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del delito y las acciones contra la corrupción y la criminalidad organizada.
6. Promover las normas legales y reglamentarias, la protección jurídica, garantía y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) bajo los principios de interés superior, protección integral y enfoque diferencial, y las demás entidades competentes.
7. Diseñar la política y promover los instrumentos aplicables dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, hacer seguimiento y evaluar su aplicación atendiendo su carácter especializado, su finalidad restaurativa y los acuerdos internacionales en la materia.
8. Participar en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública en materia de notariado y registro.
9. Gestionar alianzas con los organismos de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.
10. Administrar los Fondos de Infraestructura Carcelaria y de Lucha contra las Drogas.
11. Apoyar ante las demás instancias de la Rama Ejecutiva, a la Rama Judicial del Poder Público en la solución de las necesidades para su funcionamiento.
12. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.". El subrayado, engrandecido y negrillas son míos).

Así mismo definió otra valiosa función:

**"ARTÍCULO 6o. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.** El Ministro de Justicia y del Derecho, además de las funciones señaladas por la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

(...)

7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones del Ministerio y coordinar el ejercicio de la iniciativa legislativa que tiene el Gobierno nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política y en las materias relativas a la justicia y el derecho. . .". El subrayado, engrandecido y negrillas son míos).

Así mismo creó una **IMPORTANTÍSIMA FUNCION EN MATERIA TIC:**

**"ARTÍCULO 90. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN EN JUSTICIA.** Son funciones de la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia, además de las señaladas en el Decreto número 415 de 2016, las siguientes:

1. Impartir lineamientos en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión del Sector.

2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el suministro de la información a cargo de las entidades del Sector.

3. Definir los lineamientos y procesos de la arquitectura tecnológica del Sector Justicia y del Derecho en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento; así como garantizar su aplicación homogénea en las entidades del Sector.

4. Definir, adoptar e implementar lineamientos para la adquisición, instalación y funcionamiento de los bienes y servicios tecnológicos del Ministerio.

5. Definir las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica del Sector de Justicia y del Derecho, determinando los lineamientos para la formulación de los planes de contingencia y supervisando su adecuada y efectiva aplicación.

6. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y del Sector en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la estrategia GEL y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de la entidad y del Sector.

7. Liderar y coordinar la gestión integrada y estratégica de los datos, estadísticas, información y seguridad del sistema de justicia a nivel sectorial, a partir de la definición del Plan Estratégico de Datos e Información (PEDI).

8. Formular e implementar estrategias y lineamientos tecnológicos de identificación, acopio, gestión, procesamiento, análisis y uso estratégico de la información en materia de justicia, garantizando su pertinencia, calidad, seguridad, consolidación, transformación, monitoreo, flujos, intercambio e interoperabilidad con las demás entidades competentes, que permitan apoyar a las direcciones misionales del Ministerio y al Sector mismo en la toma de decisiones y la formulación, implementación o seguimiento de políticas en materia de justicia.

9. **Promover el desarrollo de estrategias e instrumentos TIC, que propendan por el mejoramiento de los servicios y trámites sectoriales en línea para el**

***uso de los servidores públicos, los ciudadanos y las entidades, como herramientas clave de una gestión eficiente.***

10. *Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Ministerio.*

11. *Promover y articular a nivel sectorial observatorios de justicia, que permitan contar con análisis, estudios y recomendaciones para la política y el fortalecimiento del sistema de justicia, acorde con las necesidades establecidas por las direcciones misionales.*

12. *Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información pública en materia de justicia.*

13. *Atender las peticiones relacionadas con asuntos de su competencia.*

14. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*

15. *Las demás funciones correspondientes a la naturaleza de la dependencia.”.*

59.-) Pese a lo anterior, no ha existido por parte de MINISTERIO DE JUSTICIA un acercamiento a los abogados litigantes para el mejoramiento de la FUNCION JURISDICCIONAL y los INSTRUMENTOS TIC.

60.-) Valga la pena recordar < en nuestro cercano pasado histórico > en este momento cómo el Dr. ALFONSO REYES ECHANDÍA (q.e.p.d.) desde la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – antes de la toma del PALACIO DE JUSTICIA - lideraba la aplicación de la INFORMATICA JURÍDICA, valioso jurista y líder, a quien tuvimos la oportunidad de conocer y compartir con El la experiencia académica en tal materia en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA, justamente una semana antes del trágico suceso, generándose de paso un gran liderazgo desde el MINISTERIO DE JUSTICIA por intermedio del Dr. JAIME GIRALDO ANGEL, en donde, desde tal Ministerio se creó el DEPARTAMENTO DE INFORMATICA JURIDICA con cinco (5) DIRECCIONES SECCIONALES en el país < de apoyo a los TRIBUNALES >, siendo el signante de este libelo, designado como DIRECTOR SECCIONAL PARA EL ORIENTE del país, pero lamentablemente, por el factor presupuestal < que fue reasignado por el orden público ante la situación de terror generada por PABLO ESCOBAR > no nos pudimos posesionar quienes fuimos designados para tales cargos y el programa no avanzó.

Y ya con el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA no se permitió a los pocos abogados que liderábamos la informática jurídica, colaborar en tal materia.

61.-) Hoy por hoy creemos que en principio debe licitarse toda la nueva implementación del EXPEDIENTE DIGITAL bajo el uso de las herramientas TIC dada la complejidad del tema.

62.-) Estamos en capacidad actualmente los abogados – por intermedio de los actuales Colegios y/o nuevo CONSEJO PROFESIONAL DE LA ABOGACIA OBLIGATORIA – de asumir el diseño y la implementación de una plataforma para la firma digital que permita acceder a la del actual CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , que nos permita subir la información digital documental que debemos presentar en cada proceso en particular, llámese demandas, memoriales, recursos, etc, lo cual sería el primer paso que daríamos los abogados para un LITIGIO EN LINEA y ser coherentes con el trabajo en casa y teletrabajo de los servidores públicos.

63.-) Ante esta situación de crisis que vive el mundo, Colombia y nuestras ciudades, y ante el estado de las cosas derivado de las decisiones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y ante el vacío jurídico existente y la inercia legislativa, informamos que **no poseemos los abogados litigantes caminos ordinarios judiciales idóneos y eficaces** que permitan defender los derechos fundamentales abajo enunciados.

64.-) El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según la Ley 1341 de 2009 o Ley de TIC, es la entidad que se encarga de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Dentro de sus funciones está incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a sus beneficios, debiendo por ende, tal Ministerio, servir de apoyo tecnológico tanto al MINISTERIO DE JUSTICIA como al sector justicia.

65.-) Con respecto al suscrito abogado que firma esta tutela, informo puntualmente los siguientes hechos:

a.-/ Soy padre cabeza de familia de tres hijos, uno que acaba de llegar a la mayoría de edad y dos menores de edad de 13 y 7 años respectivamente.

b.-/ Asumo igualmente la custodia de padre quien cuenta con 86 años de edad, luego de la muerte de mi madre

c.-/ Que aún a pesar de contar con 55 años de edad, poseo una enfermedad coronaria derivada del stress laboral, en donde se me practicó cirugía de corazón abierto.

d.-/ Que el stress laboral me ha generado depresiones.

e.-/ No cotizo a pensiones, solo a salud.

f.-/ Actualmente genero tres puestos de trabajo: una asistente, un secretario y una persona en el servicio doméstico.

## **PETITUM**

1.-) Ruego respetuosamente declarar la protección de nuestros derechos fundamentales, de DERECHO AL TRABAJO, al MINIMO VITAL Y MÓVIL, AL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, A LA SUPERVIVENCIA Y DE SUS FAMILIAS, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA AUTONOMIA PROFESIONAL, A LA IGUALDAD JURÍDICA Y MATERIAL, a TENER UN JUEZ NATURAL, A PARTICIPAR DEMOCRATICAMENTE EN LA CONFORMACION DE LOS ORGANOS DE ADMNISTRACION JUDICIALA, A LA SEGURIDAD JURIDICA, ACCESO REAL A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PRONTA RECTA y CUMPLIDA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

2.-) Como consecuencia de la declaración anterior, ruego respetuosamente al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y al MINISTERIO DEL TRABAJO, proferir todas las decisiones administrativas necesarias que asuman la defensa de nuestros siguientes derechos fundamentales: DERECHO AL TRABAJO, al MINIMO VITAL Y MÓVIL, LA SALUD FISICA Y MENTAL, a la IGUALDAD, AL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, A LA SUPERVIVENCIA Y NUESTRAS

FAMILIAS, A LA DIGNIDAD HUMANA, de acuerdo a los hechos señalados en esta demanda.

3.-) Como consecuencia de la declaración anterior, ruego respetuosamente ordenar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y al MINISTERIO DEL TRABAJO, implementar en tiempos concretos e inmediatos, los mecanismos reales y efectivos para la provisión y entrega de los ayuda económica, o de compensación salarial, o bonificación, etc, a efectos de mitigar la afectación de nuestros derechos fundamentales, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha en que reestablezca el servicio público de justicia, fruto de la crisis derivada del coronavirus.

Respetuosamente solicito se hagan las respectivas consultas técnicas ante el DANE y diferentes gremios para la determinación del valor – en principio, con referencia mensual – de tales ayudas económicas.

4.-) Como consecuencia de la declaración primera, ruego respetuosamente ordenar al PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, al CONGRESO DE LA REPUBLICA y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, dar cumplimiento perentorio al art. 19 del ACTO LEGISLATIVO # 2 DE 2015, el cual reformó el art. 257 de la C.N. con el fin de que se asuma la iniciativa legislativa y se profiera la ley que le de vida jurídica al Colegio de Abogados < llámese técnicamente CONSEJO NACIONAL DE LA PROFESION DE LA ABOGACIA > , obligatorio para los litigantes del país, con fin de que sea la entidad que autorregule la profesión de la abogacía y la que examine la conducta y sancione las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión.

5.-) Como consecuencia de la declaración primera, ruego respetuosamente ordenar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dar inicio real y efectivo, en tiempos concretos e inmediatos, a la implementación del EXPEDIENTE DIGITAL, previa planeación estratégica con todos los actores del sector justicia, sobre la forma en que se hará tal implementación y en la que se permita a los abogados litigantes formar parte del equipo de trabajo multidisciplinario que permita la toma de decisiones a que haya lugar, en la que debe evaluarse su contratación outsourcing y licitada.

6.-) Como consecuencia de la declaración primera, ruego respetuosamente ordenar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, estudiar de manera urgente la implementación inmediata, en tiempos concretos e inmediatos, de la FIRMA DIGITAL para los abogados litigantes, permitiéndonos asumir el diseño y la implementación de una plataforma para la firma digital que pueda acceder a la del actual CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, subiendo la información digital documental que debemos presentar en cada proceso en particular, llámese demandas, memoriales, recursos, etc, lo cual sería el primer paso que daríamos los abogados para un LITIGIO EN LINEA y ser coherentes con el trabajo en casa y teletrabajo de los servidores públicos.

7.-) Las demás decisiones que a bien puedan optar las Altas Corporaciones que decidan esta tutela.

8.-) En virtud de la ratio decidendi que la CORTE CONSTITUCIONAL impuso en las sentencias **T-601 de 2016**, **T-622 de 2016** y **T-666 de 2017**, entre otras, ruego decretar **EFFECTOS INTER COMUNIS** a la comunidad de abogados litigantes del país, con el fin de que se adopten decisiones para proteger derechos de todos los afectados por la misma situación de hecho o de derecho en condiciones de igualdad.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.-) En primer lugar, debe imponerse el respeto del Derecho Fundamental al Trabajo, de los principios laborales del artículo 53 de la Constitución Política, y especialmente aquellos que protegen remuneración mínima vital y móvil, aplicable de manera equitativa tanto para trabajadores dependientes como independientes.

2.-) La MOVILIDAD DEL SALARIO hace relación a la congrua subsistencia del trabajo que genera un status social con obligaciones claras, como mantener una familia, la propia educación continuada del trabajador y su familia, la adquisición de inmueble para vivienda, la adquisición de crédito para adquirirlo, la superación personal, etc.

Sobre estos temas, ha dicho la CORTE CONSTITUCIONAL:

### **Sentencia T-157 de 2014**

*“5.9. En consecuencia, el Estado acorde con el artículo 53 de la Constitución, es el llamado a garantizar ese salario vital y móvil[66], que tiene como propósito mantener el poder adquisitivo del trabajador[67], para que de esta forma se permita satisfacer el consumo de las cosas necesarias y el goce de los bienes indispensables para una vida digna.”*

### **Sentencia SU 995 de 1999**

*“REMUNERACION MINIMA VITAL Y MOVIL-Medición que no agota el concepto*

*Si bien ciertos criterios económicos permiten fijar un salario mínimo, como base ineludible para la negociación colectiva o individual del salario entre las partes de una relación laboral, ésta es una medición que no agota el aludido concepto de mínimo vital protegida por la Constitución, ni puede identificarse con él sin dar al traste con la cláusula del Estado Social de Derecho y desnaturalizar el principio de igualdad. En efecto, cada individuo que ingresa al mercado laboral -independientemente del estrato que ocupe-, recibe una retribución económica que, en principio, constituye la base de los gastos de manutención que plausiblemente espera cubrir y de las carencias que aspira superar. De ahí, que la idea de un mínimo de condiciones decorosas de vida (v.gr. vestido, alimentación, educación, salud, recreación), no va ligada sólo con una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida.”*

3.-) Con respecto a la profesión del derecho, mientras no tengamos LA AUTONOMIA que predica el PRINCIPIO # 16 BÁSICO de la ONU, se viola flagrantemente el siguiente artículo de la C.N.:

*“ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.*

*La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”. El resaltado y engrandecido son míos).*

4.-) Si COLOMBIA es un ESTADO SOCIAL DE DERECHO, no puede aplicarse unilateralmente la protección de los derechos fundamentales, de los servidores judiciales, si tener en cuenta su homólogo operador jurídico, fuera de baranda: los abogados litigantes, dado que se deslegitima el Estado en el orden justo y el concepto de justicia, para dar aplicación a lo discriminatorio y parcializado.

5.-) Con respecto a la ADMINISTRACION DE JUSTICIA, dice la C.N. lo siguiente:

*"ARTÍCULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”. (El resaltado y engrandecido son míos).*

6.-) Con respecto a la aplicación de las sentencias de tutela a favor de grupos de personas, es importante dar aplicar a las siguientes sentencias de tutela a favor de grupos étnicos minoritarios, que para nuestro caso, perteneces a grupos profesionales minoritarios frente al conjunto genera del servidores judiciales:

### ***Sentencia T-601/16***

***ACCION DE TUTELA CONTRA ACTUACIONES DE AUTORIDADES DE POLICIA EN EL CURSO DE UN PROCESO POLICIVO-Requisitos generales y especiales de procedencia***

***ACCION DE TUTELA CONTRA ACTUACIONES DE AUTORIDADES DE POLICIA EN EL CURSO DE UN PROCESO POLICIVO-Procedencia por vulneración de derechos fundamentales en orden de desalojo***

***PROCESOS AGRARIOS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD-Acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es el medio de defensa eficaz ni idóneo cuando se trata de proteger derechos fundamentales, vulnerados por la omisión en la culminación de procesos administrativos***

***PROCESOS AGRARIOS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD-Procedencia de la acción de tutela cuando se vulneran derechos fundamentales debido a la omisión de autoridades administrativas de dar inicio e impulso a un proceso de clarificación de la propiedad***

*El medio de defensa judicial de nulidad y restablecimiento del derecho no es eficaz ni idóneo cuando se trata proteger derechos fundamentales, vulnerados por la omisión en la culminación de procesos administrativos.*

***DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES, PALENQUERAS, PUEBLOS ROM Y DEMAS GRUPOS ETNICOS-Protección constitucional***

**DERECHO A LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL**-Vulneración a comunidad afrodescendiente debido a la discriminación estructural e histórica que han padecido afectando directamente a sus individuos

**DERECHO A LA PROPIEDAD COLECTIVA DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES**-Fundamental

**DERECHO A LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL**-Orden a autoridades realizar proceso de clarificación respetando los derechos de las comunidades étnicas afrodescendientes

## **SENTENCIA T-622 DE 2016**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- LEVANTAR** la suspensión de términos decretada para decidir el presente asunto.

**SEGUNDO.- REVOCAR** el fallo proferido el veintiuno (21) de abril de 2015 por el Consejo de Estado -Sección Segunda, Subsección A-, que negó el amparo en la acción de tutela instaurada por el Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna" en representación de varias comunidades étnicas contra el Ministerio de Ambiente y otros, que a su vez confirmó la decisión del once (11) de febrero de 2015 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Cuarta, Subsección B-. En su lugar, **CONCEDER** a los actores el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio.

**TERCERO.- DECLARAR** la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, imputable a las entidades del Estado colombiano accionadas (Presidencia de la República, Ministerio de Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Nacional de Salud, Departamentos de Chocó y Antioquia, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -Codechocó-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -Corpourabá-, Policía Nacional – Unidad contra la Minería Ilegal, y los municipios de Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto -Chocó-, y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo -Antioquia-), **por su conducta omisiva** al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal.

## **Sentencia T-666/17**

*EFECTOS INTER COMUNIS-Se adoptan para proteger derechos de todos los afectados por la misma situación de hecho o de derecho en condiciones de igualdad*

## **PRUEBAS DOCUMENTALES**

1.-) Copia del ACTA DE CONSTITUCION de la persona jurídica sin ánimo de lucro denominada **“LITIGANTES PARA LA DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA, LA AUTOMIA Y LA MODERNIDAD EN LINEA CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD - “CORPOLITIGANTES ON LINE.COM”**.

2.-) Copia de los ESTATUTOS de la anterior Corporación.

**NOTA:** No se allega el certificado de existencia y representación legal de dicha Corporación, como quiera que fue recién creada y ha sido imposible acceder a los servicios de la CAMARA DE COMERCIO ante las medidas tomadas por el poder ejecutivo en este época de crisis en salud.

3.-) **Estudio presentado por DAVID FERNANDO VARELA S. Consultor Banco Mundial, Banco Inter-Americano de Desarrollo y Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, para la implementación del EXPEDIENTE DIGITAL.**

4.-) Registro civil de nacimiento de mis tres hijos.

5.-) Registro civil de nacimiento del suscrito para acreditar la identidad de padre y la copia de la cédula de mi padre para acreditar su edad.

6.-) Copia parcial de mi historia clínica de cardiología.

## **A N E X O S**

Lo relacionado en el acápite de pruebas documentales.

## **N O T I F I C A C I O N E S**

1.-) Las entidades demandadas, así:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la calle 12 # 7 – 65 de Bogotá.  
E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en la Casa de Nariño: Carrera 8 No.7-26 de Bogotá.  
E-mail: contacto@presidencia.gov.co

CONGRESO DE LA REPUBLICA en la Carrera 7 # 8-68 o en la Calle 11 # 5-60 Tercer Nivel, Bogotá.  
E-mail: judiciales@senado.gov.co.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO en la Calle 53 No. 13 - 27 o en la 13 No. 52 - 95 Bogotá, Código Postal 110231  
E-mail: [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co)

MINISTERIO DEL TRABAJO en la Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13. Bogotá.  
E-mail: [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

2.-) Las entidades a vincular, así:

FEDERACION DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE COLOMBIA - **FEDEACOL** por intermedio de su presidente, Dr. GERARDO DUQUE GOMEZ, quien posee el siguiente correo electrónico: [gerardo.duque@gmail.com](mailto:gerardo.duque@gmail.com). Celular: 311-2620841

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en la Carrera 5 # 15-80, Bogotá. código postal: 11032  
E-mail: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

DEFENSORIA DEL PUEBLO en la Cra. 9 No 16- 21- Bogotá.  
E-mail: [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES en el Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B, Bogotá, Colombia - Código Postal 111711.  
E-mail: [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)

3.-) El suscrito en la calle 36 # 20 – 28 oficina. 203 en Bucaramanga.  
E-mail: [corpolitigantesonline@gmail.com](mailto:corpolitigantesonline@gmail.com)  
Tel: (7)6703191 cel: 315-8810184 318-6526897

De Ustedes,



EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ  
C.C. N° 91.229.860 de Bucaramanga  
T.P. # 54.402 del C.S.J.